

FUNCIÓN JUDICIAL

2089-21



~~17230-2015-10736-21~~

17230-2015-10736-OFFICIO-13044-2021

Causa N° 17230201510736

Quito, lunes 30 de agosto del 2021

Señor(es)
SEÑOR PROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO
Presente.

En el juicio N° 17230201510736, hay lo siguiente:

EL SEÑOR 2 21
17230


**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Quito, miércoles 25 de agosto del 2021, a las 16h00. Agréguese a los autos los escritos presentados por las partes. En lo principal se dispone: 1) Atento lo solicitado por la parte actora, en virtud de lo manifestado oficiase al señor Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo solicitado en el escrito presentado el 12 de julio del 2021, esto es, a fin de que emita el informe de factibilidad de partición del inmueble, al amparo de lo ordenado en el Art. 473 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN que textualmente se transcribe: "Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición." Para tal efecto se concede el término de treinta días. 2) Atento lo solicitado por el señor Efraín Parra Pinto, con escrito de fecha 15 de julio del 2021, téngase en cuenta la documentación presentada para los fines pertinentes. 3) A lo solicitado por la parte demandada Gustavo Patricio Vicuña Palau, téngase en cuenta la fe de presentación de los oficios remitidos por esta judicatura, así también, toda vez que los valores depositados por el compareciente no han sido realizados en esta judicatura, lo solicitado se tomará en cuenta en el momento procesal oportuno tanto más que esta judicatura ha estado realizado todas las diligencias pertinentes para lograr tal cometido. 4) Con el memorando Nro.

BANECUADOR-GSC-2021-2392-MEM, que ha sido presentado el 16 de agosto del 2021, por el Dr. Héctor Mauricio Pazmiño Estévez, Secretario General del Banco BanEcuador S.P., póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes. 5) En virtud del tiempo transcurrido y por corresponder al estado procesal se ordena, al amparo de la información proporcionada por el departamento financiero por varios chequeos que se anexa a la presente causa se ordena: 5.1. Con fecha 21 de abril del 2021 (fs. 395); esta autoridad avoco conocimiento de la presente causas en vista de la sorteo realizado y por cuanto la Dra. Segarra Faggioni Patricia Mercedes, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito se ha inhibido de continuar con el conocimiento de la causa por las razones expuestas en auto de fecha 12 de febrero del 2021. 5.2. Con fecha 5 de mayo del 2021 (fs. 397 a 399), esta judicatura dispuso la nulidad de el remate efectuado en la presente causa y que se ha desarrollado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, en consecuencia, los valores depositados en su momento, deben ser restituidos a las personas depositantes u oferentes del remate. En consecuencia se ordena: a) Con auto de fecha 8 de mayo del 2019 (fs. 364), la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito señala fecha de remate del bien inmueble materia de la Litis, para el día 30 de julio del 2019; la misma que fue publicado con fecha 20 de mayo del 2019; remate que fue asignado el número **EC-RJ- 40072**, por el sistema de remates. En este remate se colige que existe una postura registrada de lo cual se verifica del listado de posturas registradas (fs. 345), esta postura fue realizada por el señor VICUÑA PALAU GUSTAVO PATRICIO, quien consigna la cantidad de USD \$ 27.306,70 que corresponde al 10% de la oferta más la tasa administrativa. b) Con auto de fecha 11 de agosto del 2020 (fs. 374), la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito señala fecha de remate del bien inmueble, para el día 17 de noviembre del 2020; la misma que fue publicado con fecha 21 de agosto del 2020; remate que fue asignado el número **EC-RJ- 100479**, por el sistema de remates. En este remate se colige que existe una postura registrada de lo cual se verifica del listado de posturas registradas (fs. 385), esta postura fue realizada por el señor PARRA PINTO EFRAÍN ANTONIO, quien consigna la cantidad de USD \$ 20.497,02 que corresponde al 10% de la oferta, más la tasa administrativa y comisión. c) Mediante correo electrónico enviado por el señor Jaime Páez Romero, Gerente de Servicios y Canales del Banco BanEcuador S.P., y ratificado por la Eco. Paulina Isabel Uquillas Mañay, Jefa del Departamento Nacional de Tesorería, el mismo que se agrega al proceso. Se colige que los valores indicados en los literales a y b de este numeral, se encuentran en las arcas de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito. 6) Por lo expuesto en el numeral 5 de este auto, se ordena: TRANSFERIRSE los valores depositados por los oferentes VICUÑA PALAU GUSTAVO PATRICIO y PARRA PINTO EFRAÍN ANTONIO que se encuentran en la cuenta número 017010318003 de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito; a la cuenta número

017010314912 perteneciente a la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia de Inaquito del Distrito Metropolitano de Quito; por las cantidades de VEINTE Y SIETE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 27.300,00) y VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 20.490,00). Para tal propósito, remítase atento oficio a la Dirección Provincial Financiera de Pichincha del Consejo de la Judicatura; de ser necesario cuéntese el Banco BanEcuador B.P., para lo cual también remítase atento oficio a dicha entidad financiera, a fin de que cumpla con lo ordenado por esta autoridad. Una vez ejecutado el presente auto, remítase los oficios dispuestos. NOTIFÍQUESE. BRUCELLA QUISSPE CECILIA, JUEZA

Lo que comunico para los fines de ley.


LEIVA BRUCELLA LIGIA TERESA
SECRETARIO